



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 1911.1-

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0003241.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0003241.

OSORNO, 22 AGO. 2024

A : LONCO
JUAN CARLOS HUENCHULLANCA HEUFEMANN

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003241, y que señala textualmente lo siguiente:

**"Junto con saludar, y esperando que se encuentre muy bien.
En mi calidad de Lonko de la Comunidad Indígena "Yegun Newen", Favor solicito con todo respeto a través de la Ley N° 20.285 información sobre los antecedentes académicos e idoneidad Director de la escuela de Chacayal para ejercer su cargo.
Además, solicitamos su trayectoria laboral en el DAEM y en las escuelas que ha ejercido como profesor y/o cargo Directivo.
Esperando una favorable acogida a nuestra solicitud.
Se despide Atte."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, ésta fue derivada al Departamento Administrativo de Educación Municipal, unidad desde donde su Director remitió la documentación necesaria para satisfacer su requerimiento y que se adjunta al presente oficio.

Sin embargo, cabe hacer presente que en aquellos documentos que figuraba el número de RUT del profesor aludido, se han tarjado aquellos datos *personales*, esto en virtud del **artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de la persona involucrada y titular de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, **el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo

4



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Finalmente, le comunicamos que de acuerdo a lo solicitado por usted estos antecedentes se encontrarán a su disposición en la oficina de partes para que usted concurra a retirarlos.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

DB Doc 1823393

